Año de 1959 — Lunes 15 de Junio — Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de mayo de 1959 por la que se regula el ejercicio de la castración de animales domésticos.

Ilustrísimo señor:

Hace más de cien años, en 1857, fueron autorizadas las entonces Escuelas de Veterinaria para conceder licencias de castradores. Con posterioridad, y en atención a que la castración de los animales domésticos repercute sobre la sanidad y la economía ganadera, fueron dictadas numerosas disposiciones regulando el ejercicio práctico de esta operación quirúrgica, promoviéndose por las Reales Ordenes de 23 de junio de 1891 («Gaceta» del 29) y de 26 de febrero de 1931 la expedición de licencias de castradores, y disponiéndose por el Real Decreto de 18 de junio de 1930 («Gaceta» del 27) que la realización de esta operación quirúrgica es de competencia exclusiva de los profesionales veterinarios. En la actualidad el Decreto de 7 de julio de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de agosto) sobre la ordenación de las Facultades de Veterinaria, al disponer que estos Centros solamente podrán expedir títulos de licenciados, doctor o especialistas en veterinaria, con exclusión tácita de las licencias para el ejercicio de la castración, mantiene la prohibición dispuesta en las antes citadas Reales Ordenes.

No obstante, existen en la actualidad personas que se hallan en posesión de las expresadas licencias de castración expedidas en virtud de la Real Orden de 8 de junio de 1903 («Gaceta» del 24) que les autorizan, dentro de las normas dispuestas en dicha Orden y en las de 14 de diciembre de 1903 («Gaceta» del 22), y 26 de julio de 1913 («Gaceta» del 5 y del 13 de agosto), a realizar esta operación quirúrgica en el territorio nacional.

Tales hechos aconsejan, en defensa tanto del interés ganadero nacional como de los profesionales veterinarios y castradores autorizados, regular de manera eficiente la práctica de la castración en los animales domésticos, limitando su realización tan sólo a los profesionales veterinarios y castradores en posesión de la licencia oficial, a fin de evitar con ello su realización por personas no autorizadas carentes de los conocimientos biológicos, anatómicos y quirúrgicos que garanticen su realización sin menoscabo alguno, para el funcionalismo orgánico de los animales.

En atención a todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La castración, como operación quirúrgica aplicada a los animales domésticos, constituye, de acuerdo con el Real Decreto de 18 de junio de 1930 («Gaceta» del 27), una faceta de la profesión veterinaria, cuyo ejercicio es de exclusiva competencia de estos facultativos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas que se hallen en posesión de licencias de castrador expedidas por las antiguas Escuelas de Veterinaria podrán realizar dicha operación de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

Segundo. Los Veterinarios titulares y los de ejercicio libre de la profesión que deseen hacer uso de la reserva que la vigente legislación les concede para la práctica de la castración en los partidos veterinarios de su jurisdicción o residencia lo harán constar en el mes de enero de cada año, por escrito dirigido al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de su provincia respectiva.

Tercero. En el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, cuantas personas se hallen en posesión de licencia para la castración y deseen al amparo de la misma, continuar practicando dicha operación, vendrán obligadas a justificar tal condición ante las Jefaturas Provinciales de Ganadería de la residencia habitual, presentando a tal efecto para su registro, reseña y conocimiento, la licencia expedida a su nombre, e indicando claramente su domicilio y residencia.

Durante el mes de diciembre de cada año los castradores cuyas licencias estén debidamente registradas en las Jefaturas Provinciales de Ganadería dirigirán escrito al Grupo Sindical indicado en qué zonas o provincias del territorio nacional desean ejercer la castración.

La Junta Nacional del grupo, a fin de evitar interferencias entre sus encuadrados, remitirá durante el mes de enero de cada año a cada una de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería relación detallada de los castradores que deseen practicar la castración en dicho año y dentro de la jurisdicción de cada provincia. En dicha relación se hará constar: nombres y apellidos, domicilio, residencia, fecha de la licencia de castrador. Facultad que la otorgó y Jefatura Provincial de Ganadería, donde ha sido registrada.

Cuarto. Tanto los Veterinarios titulares y de ejercicio libre como los castradores en posesión de licencia que no presenten las solicitudes o escritos prevenidos en los números anteriores dentro del plazo de tiempo que se indican, no tendrán derecho al ejercicio de la castración.

Quinto. Las Jefaturas Provinciales de Ganadería, de acuerdo con el Colegio Oficial de Veterinarios y Sindicato Provincial de Ganadería correspondientes, procederán, durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, y teniendo en cuenta las reservas efectuadas por los Veterinarios en ejercicio en la provincia, a fijar las zonas de actuación de los castradores, teniendo como norma la prioridad que para la realización de tal operación tienen los Veterinarios y especialistas dedicados con exclusividad a la realización de esta operación.

Sexto. La castración, ya sea practicada por facultativos como por castradores autorizados, deberá ser efectuada personal y directamente por ellos, dando a los ganaderos las máximas facilidades para la castración de sus animales.

Séptimo. Los Alcaldes, Jefaturas de Ganadería, Colegios de Veterinarios, Sindicato Provincial de Ganadería y profesionales interesados velarán por el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, denunciando cualquier acto de intrusismo cometido por personas ajenas a la profesión, el que será reglamentariamente sancionado por los Gobernadores civiles a propuesta de los Colegios Oficiales de Veterinarios y previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Octavo. Las infracciones a lo que se dispone en la presente Orden cometidas por Veterinarios o castradores autorizados podrán ser también sancionadas por los Gobernadores civiles, a propuesta de los Colegios Oficiales Veterinarios y previo el oportuno expediente instruído por los mismos, con multas de 500 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las sanciones en que pudieran incurrir cuando se trate de Veterinarios titulares, por incumplimiento de preceptos legislativos. En caso de reincidencia, se duplicará la cuantía de la multa.

Noveno. Contra los acuerdos de los Gobernadores civiles podrán los interesados interponer, previo depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, recurso de apelación ante la Dirección General de Ganadería, y contra los acuerdos de ésta, el de alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura.

Décimo. Las dificultades y conflictos que puedan surgir entre ganaderos, facultativos Veterinarios y castradores por la puesta en práctica de esta disposición serán resueltas por las Jefaturas Provinciales de Ganadería, previo informe de los Colegios Provinciales de Veterinarios y Sindicatos Provinciales de Ganadería. Los interesados que se crean perjudicados por tales resoluciones podrán asimismo interponer los propios recursos de apelación y alzada en la forma prevenida en la legislación en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.», 8 de junio, número 136.)

1656

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Mozoncillo para conceder pensión de jubilación al Médico de A. P. D. de dicho Ayuntamiento D. MIGUEL VIRSEDA DE DIEGO, y

CONSIDERANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión de jubilación por el señor Vírseda de Diego; que los motivos de su jubilación han sido por haber cumplido la edad de 70 años el día 2 de abril de 1958; que los servicios prestados, acumulados los seis años de carrera, han sido de 40 años, siete meses y tres días; que el mayor sueldo disfrutado y que sirve de regulador para determinar la pensión de jubilación fué el de pesetas 17.021,66; que la pensión que corresponde, de conformidad con lo determinado en el vigente Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953, Decreto de 30 de noviembre de 1956 y Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año, es de 15.659,91 pesetas anuales, o sea 1.304,99 al mes; que la fecha en que comenzará a percibir la pensión es el día 1.º de mayo de 1958; que la pensión que se acuerda debe ser incrementada en dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad; y por último, que al pago de la pensión de jubilación deben concurrir todos los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites legales.

ESTE GOBIERNO CIVIL ha resuelto, de conformidad con la propuesta emitida por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, lo siguiente:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de jubilación a favor de don Miguel Vírseda de Diego, Médico de A. P. D. de Mozoncillo, en la forma siguiente:

Arcones, 1.615,23 pesetas al año, 134,60 al mes.

La Cuesta, 7,54 pesetas al año, 0,62 al mes.

Madrona, 3.679,02 pesetas al año, 306,58 al mes.

Marugán, 1.406,33 pesetas al año, 117,19 al mes.

Lastras del Pozo, 1.109,74 pesetas al año, 92,48 al mes.

Mozoncillo, 7.842,05 pesetas al año, 653,52 al mes.

Totales, 15.659,91 pesetas al año, 1.304,99 al mes.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad.

2.° El importe total de referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento de Mozoncillo a partir del día 1.° de mayo de 1958, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 10 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martin

1656

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Ribota, y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de viudedad a favor de DOÑA GUADALUPE MONTERO HERNANDO, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Víctor de Antonio Miguel, en la forma siguiente:

Valvieja, 4.593,12 pesetas anuales, 382,76 mensuales.

Ribota, 2.943,95 pesetas anuales, 245,32 mensuales.

Totales, 7.537,07 pesetas anuales, 628,08 mensuales.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una por la festividad del 18 de julio y otra por Navidad.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas, en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 10 de junio de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1657

PRORRATEO DE PENSION

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Fuenterrebollo para para conceder pensión de Viudedad a *doña Felipa Sanz de Lucas*, esposa del que fué Veterinario de dicho Ayuntamiento don Buenaventura Fisac Perez, y

CONSIDERANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar los derechos al percibo de la pensión por *doña Felipa Sanz de Lucas;* que la fecha de fallecimiento del señor Fisac Pérez ocurrió el día 8 de mayo de 1958; que el mayor sueldo disfrutado fué el 8.315 pesetas anuales; que los servicios prestados fueron los de 38 años, 3 meses y 7 días; que la fecha en que debe comenzar el percibo de la pensión es el día 1.° de junio de 1958; que la pensión que corresponde percibir a la beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 30 de noviembre de 1956, Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes, es la de 3.600 pesetas anuales, o sea 300 pesetas al mes; que la pensión que se acuerda debe ser incrementada en dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de julio y otra por Navidad; y por último, que al pago de la misma deben concurrir todos los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales:

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta emitida por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, ha resuelto lo siguiente:

1.° Aprobar el prorrateo de pensión de Viudedad a favor de doña Felipa Sanz de Lucas en la forma que se expresa a continuación:

Fuentesaúco de Fuentidueña, 60,04 pesetas al año, 5,01 al mes.

Membibre de la Hoz, 33,00 pesetas al año, 2,75 al mes.

Fuentepiñel, 50,63 pesetas al año, 4,22 al mes.

Navalilla, 905,87 pesetas al año, 75,48 al mes.

Fuenterrebollo, 2.550,46 pesetas al año, 212,54 al mes.

Totales, 3.600,00 pesetas al año, 300,00 al mes.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión de la festividad del 18 de julio y otra por Navidad.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento de Fuenterrebollo, a partir del día 1.° de junio de 1958, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas, en armonía con las normas citadas más arriba.

Segovia, 10 de junio de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martin

1665

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, me comunica que las Fuerzas del campamento de Robledo realizarán ejercicios de tiro con armas portátiles de infantería durante los días de semana y por el tiempo que siga establecido el campamento, excepto los sábados y domingos, desde las 9 a las 18 horas en el terreno de un kilómetro cuadrado aproximadamente, en la falda oeste de la Atalaya, arroyo del Muerto y de la Tollana y a unos 800 metros de Gamones, del término municipal de San Ildefonso.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias o perjuicios.

Segovia, 12 de junio de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

166[illegible]

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras en la semana de 14 al 20 de los corrientes son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Manzanas clase corriente.......	3,50 ptas. kilo.	5,50 ptas. kilo
Naranjas clase corriente.......	5,00 » »	6,50 » »
Limones....................	7,50 » »	9,50 » »
VERDURAS		
Patatas nuevas	2,50 » »	2,80 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos....................	1,50 » »	2,50 » »
Cebollas....................	3,25 » »	4,00 » »
Tomates.....................	5,25 » »	6,50 » »
Judías	8,50 » »	10,00 » »
Lechugas....................	2,00 » »	2,75 » »
Zanahorias	4,00 » »	5,00 » »
Guisantes...................	4,50 » »	6,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 12 de junio de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1667

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Concurso restringido de méritos

Por el presente se hace público la relación de los admitidos y excluídos al Concurso restringido de méritos para cubrir, en propiedad, la plaza vacante en la actualidad de Conserje de esta Corporación Provincial, cuya convocatoria apareció publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 62, correspondiente al día 25 de mayo, próximo pasado, la cual es como sigue:

Admitidos

1.—Julián Esteban Muñoz.
2.—Félix Gil González.
3.—Mauricio Marugán Hernando.

Excluidos

Ninguno.

Asimismo se inserta a continuación la composición del Tribunal que habrá de fallar el concurso referido conforme determina la Base 8.ª de las que rigen dicha convocatoria.

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Julio Peñas Gallego, Presidente de la Diputación.

VOCALES

Ilmo. Sr. D. Angel Revilla Marcos, Representante del Profesorado Oficial del Estado.—Suplente, D. Juan de Vera y de la Torre.

Ilmo. Sr. D. Martín Rodríguez Infantes, Representante de la Dirección General de Administración Local.

D. Aurelio Andrade Fuerte, Funcionario provincial.

SECRETARIO

D. Antonio Rodríguez Más, Secretario general de la Excma. Diputación Provincial.—Secretario suplente, don Ramón Huerta Huerta, Oficial Mayor Letrado de la Diputación Provincial.

—

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los interesados.

Segovia, 12 de junio de 1959.—El Presidente actal., *Maximiliano Fernández.*— El Secretario general, *A. Rodríguez Más.*

16[illegible]

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión ordinaria de 2[illegible] de febrero de 1959

Fué presidida por el Excmo. señor D. Julio Peñas Gallego, Presidente de la Corporación y asistieron los Diputados provinciales: D. Maximiliano Fernández García, D. Pablo Tribiño Caro, D. José Valentín Gil Pérez, don Guillermo Canto Borreguero, D. Felipe Suárez Muñoz, D. José Encinas Fernández y D. Pedro de la Mata López, hallándose presente el Secretario general, D. Antonio Rodríguez Más, y el Interventor de Fondos, don Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre de D. Pascual Marín Pérez, Gobernador Civil que fué de esta provincia.

Quedar enterada de decretos de la Presidencia, dictados en el mes de enero último.

Conocer del contenido de carta del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zamora, agradeciendo la condolencia y donativo de esta Corporación, por la catástrofe ocurrida en Ribadelago.

Quedar enterada de oficio del Presidente de la Sociedad Filarmónica, de esta ciudad, agradeciendo la concesión de la subvención de 8.000 pesetas.

Aprobar el proyecto de Reglamento de Honores y Distinciones.

Acceder a solicitud de prórroga para la terminación de las obras en el camino «de Aldeonte a la carretera de Madrid a Irún, por Encinas».

Aprobar la liquidación de los planes de conservación de carreteras y caminos provinciales y de los caminos vecinales subvencionados por el Estado, correspondientes al año de 1958.

Aprobar, igualmente, el plan de obras a realizar en las carreteras, caminos provinciales y subvencionados por el Estado, para el año de 1959.

Prestar la aprobación, en lo que se refiere a la solución del problema circulatario, al expediente sobre acondicionamiento de los accesos a Segovia

por la C-N.-601 de Madrid a León, por Segovia, y C. N.-110 de Soria a Plasencia (Plaza Oriental del Acueducto).

Aprobar moción del Excmo. señor Presidente, sobre iniciativas y proyectos de utilidad para la provincia.

Conceder los beneficios fiscales oportunos a la Central Lechera que se pretende instalar en la capital.

Conceder la pensión reglamentaria de viudedad, a D.ª Fernanda Pascual Peinador.

Aprobar las bases para el concurso de una plaza de Profesor de Educación Física de la Residencia Provincial.

Concederuna gratificación eventual a los Vaqueros, Hortelano y Labrador de la Granja Agrícola-ganadera de Quitapesares.

Idem, íd. al Jefe de Cultivos de la misma.

Quedar enterada de resolución del Ministerio de Hacienda, designando a D. Cipriano-Angel Calderón Sánchez, Recaudador de la Zona de Sepúlveda, de las Contribuciones del Estado.

Aprobar las cuentas de caudales de los presupuestos de la Excma. Diputación, del cuarto trimestre del pasado año de 1958.

Quedar enterada y aprobar la relación de ingresos y gastos realizados en el cuarto trimestre del año 1958 en la finca de Quitapesares.

Conceder la cantidad de 5.000 pesetas al Sindicato Español Universitario, con destino a la beca «Alejandro Salazar».

Aprobar propuesta de nombramiento de habilitados-pagadores, para la Residencia y Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Prestar la aprobación definitiva a la liquidación del presupuesto ordinario de la Corporación del ejercicio de 1958.

Prestar la conformidad a la liquidación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones del año 1958.

Asuntos urgentes

Determinar las fianzas que han de constituir los Recaudadores del Estado y de la provincia para responder de su gestión.

Sumarse a la iniciativa del Instituto Nacional de Previsión y gestionar de la Superioridad la construcción de un Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Quedar enterada de carta de don Andrés Arahuetes Cuadrado, Delegado Provincial de Sindicatos de Cuenca, participando su toma de posesión.

Contribuir con la cantidad de 100.000 pesetas para nutrir el presupuesto de gastos que originará el pabellón de Segovia en la Feria Nacional del Campo.

Contribuir con la cantidad de 7.000 pesetas para la celebración del concurso hípico que tendrá lugar los días 18 al 21 del mes de junio del presente año, con motivo de celebrarse las fiestas de San Juan y San Pedro.

Dejar sobre la mesa, para estudio, oficio del Delegado provincial de Sindicatos conteniendo propuesta de los Presidentes de los Gremios fiscales para el concierto sobre la riqueza provincial transformada.

Señalar el día 23 del mes de marzo para celebrar la sesión ordinaria mensual, a las doce horas.

Segovia, 6 de junio de 1959.—El Presidente acctal., *Maximiliano Fernández*.—El Secretario general, *Antonio Rodríguez Más*.

1591

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Nota informativa

Peticionario: «Eléctrica Segoviana, S. A.», representada por don Ramón Díaz Vighi, Ingeniero industrial.

Objeto de la petición: Solicitando autorización, previa declaración de utilidad pública y concesión de servidumbre forzosa de paso, para verificar una desviación en la línea de Klein a su paso por la zona denominada Puente de Hierro, en Segovia, construyendo una línea de unión entre el entronque de la de Peladera y la de los Diegos, prevista para la tensión de 15.000 voltios y alejada de las edificaciones construídas en los últimos años en la zona anteriormente mencionada.

Se presenta a estos efectos instancia debidamente reintegrada, así como el proyecto y demás documentos que lo integran.

Terrenos que atraviesa la línea: Tiene su origen en el entronque de Peladera, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.», y parte en dirección recta cruzando entre los apoyos 1 y 2 el ferrocarril de Segovia a Medina del Campo en el km. 1,300; en el apoyo número 6, sufre una desviación de 135° continuando recta hasta el entronque de los Diegos.

La longitud de la línea es de 1.159,50 metros con un total de 15 apoyos establecidos sobre los terrenos cuya relación de propietarios se cita al final de la presente nota.

Concesiones conocidas afectadas por la instalación: Línea del telégrafo de la RENFE contigua al ferrocarril de Segovia a Medina del Campo en su kilómetro 1,300.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, queda abierto el período de información pública durante el plazo de treinta (30) días a partir del siguiente al de la presente publicación, dentro del cual podrán formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia (Negociado de Electricidad), o en la Alcaldía de esta ciudad durante el mismo plazo a partir de la exposición de esta nota en el tablón de anuncios.

Segovia, 29 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo*.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

PROPIETARIO	CLASE DE FINCA	NÚM. DE POSTEL
Ayuntamiento de Segovia		
Don Juan Carretero..................	Labrantío	1
Excmo. Sr. Marqués del Arco.......	Id.	2-5
Baldíos de Segovia................	Perdidos	6-10
Don Mariano López................	Labrantío	11-15

1650

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy, definitivamente, la solicitud del permiso de investigación nombrado SIERRA DE AYLLON, número 780, de 19.788 hectáreas, de mineral de hierro, paraje Negredo y otros, en términos municipales de Madriguera, Negredo, Santibáñez de Ayllón, Grado, El Muyo, Villacorta, Martín Muñoz de Ayllón, Alquité, Río Frío y Riaza, de la provincia de Segovia; Noviales y Rebollosa de Pedro, de la provincia de Soria, y Villacadena y Cantalojas, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Clemente Miguel Ortega, con domicilio en Aranda de Duero (Burgos).

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice geográfico Negredo, sobre la Ermita de este nombre.

De Pp. a 1.ª estaca	se medirán	600 metros	dirección	N. 15° E.
» 1.ª a 2.ª	»	400	»	E. 15° S.
» 2.ª a 3.ª	»	1.200	»	N. 15° E.
» 3.ª a 4.ª	»	1.000	»	E. 15° S.
» 4.ª a 5.ª	»	1.300	»	N. 15° E.
» 5.ª a 6.ª	»	6.000	»	E. 15° S.
» 6.ª a 7.ª	»	3.000	»	S. 15° O.
» 7.ª a 8.ª	»	3.000	»	E. 15° S.
» 8.ª a 9.ª	»	9.000	»	S. 15° O.
» 9.ª a 10.ª	»	18.000	»	O. 15° N.
» 10.ª a 11.ª	»	8.000	»	S. 15° O.
» 11.ª a 12.ª	»	1.000	»	O. 15° N.
» 12.ª a 13.ª	»	2.300	»	N. 15° E.
» 13.ª a 14.ª	»	1.000	»	O. 15° N.
» 14.ª a 15.ª	»	1.000	»	N. 15° E.
» 15.ª a 16.ª	»	800	»	O. 15° N.
» 16.ª a 17.ª	»	1.500	»	N. 15° E.
» 17.ª a 18.ª	»	900	»	O. 15° N.
» 18.ª a 19.ª	»	2.000	»	N. 15° E.
» 19.ª a 20.ª	»	700	»	O. 15° N.
» 20.ª a 21.ª	»	5.000	»	N. 15° E.
» 21.ª a 22.ª	»	1.500	»	E. 15° S.
» 22.ª a 23.ª	»	500	»	N. 15° E.
» 23.ª a 24.ª	»	1.000	»	E. 15° S.
» 24.ª a 25.ª	»	2.500	»	N. 15° E.
» 25.ª a 26.ª	»	1.500	»	E. 15° S.
» 26.ª a 27.ª	»	2.700	»	N. 15° E.
» 27.ª a 1.ª	»	8.000	»	E. 15° S.

quedando así cerrado el perímetro exterior. Para el perímetro interior se medirán del punto de partida a la 28.ª estaca, dirección S. 15° O., 400 metros.

De 28.ª a 29.ª estaca	se medirán	600 metros	dirección	E. 15° S.
» 29.ª a 30.ª	»	5.500	»	S. 15° O.
» 30.ª a 31.ª	»	6.000	»	O. 15° N.
» 31.ª a 32.ª	»	5.500	»	N. 15° E.
» 32.ª a 28.ª	»	5.400	»	E. 15° S.

quedando así cerrado el perímetro interior, que es el mismo que el perímetro del permiso de investigación AURORA, núm. 755, quedando así cerrado el perímetro de las 19.788 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el de los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 9 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1659

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Gregorio Galindo Crespo, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don José Domingo Salcedo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Mariano Domingo Sanz, hijo de Miguel e Irene, natural y vecino qne fué del pueblo de Juarros de Voltoya, en el que falleció sin testar el día 12 de febrero de 1946, habiendo comparecido reclamando su herencia el expresado don José Domingo Salcedo, en el concepto de hijo de don Leonardo Domingo Sanz, hermano del causante, también fallecido, par así, su hermana doña Julia y doña Amalia Tomé y doña Rita Domingo Sanz, esposa y hermana, respectivamente, del mencionado causante, ambas fallecidas con posterioridad; lo que se hace público por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo se seguirá el trámite a dicho expediente.

Dado en Santa María de Nieva a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Gregorio Galindo*.—El Secretario, P. S., *Julián González*.

CONCURSOS

1635

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para instalación eléctrica

Durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para el servicio de instalación del alumbrado eléctrico en la Plaza de Toros de esta Villa y sus dependencias, cuya instalación se ajustará a lo que dispone el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas para casos análogos.

Los materiales que se empleen en la instalación serán de primera calidad y permitirán, en lo posible, poderse desmontar para ser recogidos durante el invierno.

El plazo de ejecución de los trabajos será, con máximo, de un mes a contar desde la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva del servicio; y su abono se realizará al final del mismo, una vez que hayan sido satisfactorias las pruebas que se efectúen.

Este servicio, por no poderse fijar previamente el precio, se halla comprendido en el apartado 2.º del artículo 310 de la Ley de Régimen Local. Por tanto y conforme dispone el 309 de la misma, los concursantes propondrán condiciones para la mejor realización de la obra, sin menoscabo de aceptar las obligatorias fijadas en el pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría Municipal.

La Corporación podrá aceptar o rechazar las condiciones de libre iniciativa de los concursantes o declarar desierto el concurso si a su juicio ninguna de las ofertas mereciera ser tomada en consideración.

La fianza provisional será de 900 pesetas y la definitiva el 6 por 100 de la cantidad en que se adjudique el concurso. Los documentos que presentará el consursante serán: Documento Nacional de Identidad, carta de pago de la fianza provisional o declaración jurada de no existir incapacidad o incompatibilidad, documento que acredite haber ejecutado obras similiares, carnet de empresa con responsabilidad, último recibo de Contribución industrial o de utilidades y justificantes de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales. La apertura de plicas será al siguiente día hábil de cumplirse el plazo de presentación, a las doce horas.

El Espinar, 10 de junio de 1959.—El Alcalde, *P. Ballesteros.*

Modelo de proposición

D. ....., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... y de los pliegos de bases y condiciones que han de regir para la adjudicación mediante concurso, de *instalación eléctrica de alumbrado en la Plaza de Toros,* de esta villa de El Espinar, se compromete a tomar a su cargo dicha instalación con sujeción a las condiciones referidas, a las que se somete expresamente, y con arreglo al estudio y proyecto que propone adjunto, por la cantidad ... pesetas (En letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Proposición reintegrada con póliza de 6 pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1641

FUENTEPELAYO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 9 de junio de 1959. El Alcalde, M. Illanas.

1649

ENCINAS

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto de arbitrios municipales del año actual, conforme a las ordenanzas vigentes, se hace saber que se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, debiendo ajustarse las reclamaciones a los plazos y condiciones que en dicho reparto se hacen constar.

Encinas, 5 de junio de 1959.—El Alcalde, Daniel Provencio.

1651

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las cuentas de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1957 y 1958, así como los de las de Valores Independientes y Auxiliares de iguales ejercicios, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor, 8 de junio de 1959.—El Alcalde, Francico López.

1654

Ayuntamiento de Navafría

EDICTO

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, núm. 2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

Navafría a 8 de junio de 1959.—El Alcalde, *Pedro González.*

NOTA.—Queda anulado el anuncio publicado en este periódico oficial el día 22 de mayo último sobre el mismo particular.

1660

RIAHUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riahuelas, 20 de mayo de 1959.—El Alcalde, Abdón Moreno.

1663

Ayuntamiento de La Salceda

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia al Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de pavimentación de la calle principal de esta localidad, con cargo al superávit existente en la liquidación del último ejercicio liquidado, se hace saber por el presente que referido expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo que determina el número 3 del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

La Salceda, 10 de junio de 1959. El Alcalde, *Domingo Hernando.*

1666

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

Rectificación

En el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 67, de fecha 5 del actual, donde dice: Presupuesto extraordinario, debe decir: *Proyecto de Presupuesto extraordinario.*

Sanchonuño a 10 de junio de 1959. El Alcalde, *Angel Gómez.*

1669

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto extraordiuario formado para atender a los gastos de construcción de un edificio con destino a Centro Rural de Higiene y vivienda de Médico, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantalejo, 8 de junio de 1959.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

1670

Ayuntamiento de Samboal

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones de subasta, redactados para las obras de ampliación de la red de abastecimiento de aguas en esta localidad, se hace presente que los mismos se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse reclamaciones en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Samboal a 10 de junio de 1959.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

1671

COLLADO HERMOSO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Collado Hermoso, 10 de junio de 1959.—El Alcalde Mariano Huerta.

1672

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base en la contratación, mediante subasta pública, de las obras de suministro de agua potable a varios vecinos de la localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro, 11 de junio de 1959. El Alcalde, *Adrián Arévalo.*

1673

LA SALCEDA

Instruído expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia al Presupuesto ordinario formado y aprobado para el actual ejercicio de 1959, con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio liquidado, se hace saber por el presente que referido expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo que determina el número 3 del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido).

La Salceda a 10 de junio de 1959.—El Alcalde, Domingo Hernando.

1674

SANCHONUÑO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sanchonuño a 12 de junio de 1959. El Alcalde, Angel Gómez.

1680

FRESNO DE CANTESPINO

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el expediente de adopción del Escudo heráldico municipal de esta villa, conforme preceptúa el artículo 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del aludido Cuerpo legal, se abre información pública por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones u objeciones que se crean oportunas.

Fresno de Cantespino, 10 de junio de 1959.—El Alcalde.

1295

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL